

ACUERDO No. CSJATA17-693  
Martes, 14 de noviembre de 2017

*Magistrada Ponente Doctora: CLAUDIA EXPÓSITO VÉLEZ*

“Por medio del cual se autoriza al Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial del Atlántico, a suscribir contrato para el arrendamiento del espacio físico bodega ubicado en la calle 41 carrera 45 esquina No 41-01, 41-15 y 41-31 de la ciudad de Barranquilla con destino al funcionamiento del extensión del archivo central.

#### EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y reglamentarias y en especial la consagrada en el artículo No 85 numeral 3° de la Ley 270 de 1996 reglamentado por el Acuerdo No. PSAA14-10135 del 22 de Abril de 2014 y el Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, emanados del Consejo Superior de la Judicatura, y conforme a lo decidido en Sala ordinaria de la fecha

#### CONSIDERACIONES

Que mediante Oficio DESAJBA017-3827 del 19 de octubre de 2017, suscrito por el Doctor CARLOS HERNANDO GUZMAN HERRERA, en su condición de Director Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, radicado en esa misma fecha bajo el No. EXTCSJAT17-7456 del 19 de octubre de 2017 solicitó autorización a este Consejo contratar a nombre de la Nación-Consejo Superior de la Judicatura-Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, el arrendamiento del espacio físico bodega ubicado en la calle 41 carrera 45 esquina No 41-01, 41-15 y 41-31 de la ciudad de Barranquilla.

Que a la solicitud de autorización de contrato se acompañó el estudio previo para la Selección de contratación directa conforme al artículo 2-literal b, ley 1150 de 2007 y los certificados de disponibilidad presupuestal.

Una vez revisado el objeto y la finalidad el mismo, considera esta Seccional, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.12.1.41 del Decreto 1082 de 2015, en los casos en que una vez realizados los estudios previos, estos arrojen que debe optarse por el procedimiento de selección de la Contratación Directa el responsable de la contratación deberá expedir un acto administrativo de justificación de la contratación directa, en la cual se establezca la causal, el objeto, el presupuesto y el lugar de ejecución, lo cual no se observa en los soportes que amparan la solicitud de autorización, consignada en el oficio DESAJBA017-3827 del 19 de octubre de 2017.

De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 22.12.1.411 del Decreto 1082 de 2015 en los contratos de arrendamiento que celebren las entidades estatales deberá realizarse una verificación de las condiciones del mercado inmobiliario en la ciudad en la que la entidad Rama Judicial requiere el inmueble y analizar y comparar las condiciones de los bienes inmuebles que satisfagan necesidades idénticas y las opciones de arrendamiento. En este caso, no se observó en los estudios previos que este estudio se haya realizado, ya que por tratarse de un nuevo contrato se hace indispensable establecer un análisis del sector económico, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 22.11.1.61 del decreto aludido, aspecto este que no se verifica en los estudios previos de la contratación.

*Quita*

Se observa que entre los documentos soportes de la solicitud de autorización se encuentra el del poder otorgado por la señora Ana María Padilla Velilla al señor Manuel Ramón Ariza para arrendar los locales número 1, 2 y 3 ubicados en la calle 41 carrera 45 esquina No 41-01, 41-15 y 41-31 de la ciudad de Barranquilla identificados con la matrícula inmobiliaria No 040-146705, No 040-146706 y No 040-146707; el cual data del 23 de junio de 2015. Al revisar los documentos soportes mencionados se encontró que según los certificados de libertad y tradición de los inmuebles identificados con la matrícula inmobiliaria No 040-146705, No 040-146706 y No 040-146707 aparecen destinatarios de la adjudicación del inmueble citado como producto de una sucesión no solo la señora Ana María Padilla, sino, también el señor David Fernando padilla Velilla, por lo que el poder debe ser suscrito por ambos.

Finalmente, se observó que se hace mención de la autorización de vigencias futuras a través de Oficio 2-2017-031588 del 27 de septiembre de 2017, sin embargo, se allegó solo el memorándum DEAJPLM17-476 en el cual se hace mención de dicho oficio.

En virtud de ello, a través del Oficio CSJATO17-1910 del 25 de octubre de 2017 esta Sala realizó una serie de observaciones respecto a la solicitud de autorización del contrato, se puso en conocimiento dichas salvedades y a fin de que efectuaran las correspondientes correcciones y aclaraciones.

Mediante oficio DESAJBAO17-4092 del 25 de octubre de 2017 radicado el 26 de octubre de 2017 radicado bajo el No. EXTCSJAT17-7606, Oficio DESAJBAO17-4133 del 27 de octubre de 2017 y escrito 26 de octubre de 2017 radicado bajo el No. EXTCSJAT17-7637 del 27 de octubre de 2017. No obstante, como quiera que aún faltaba efectuar ciertas correcciones mediante Oficio CSJATO17-1979 del 02 de noviembre de 2017. Finalmente, mediante escrito radicado el 14 de noviembre de 2017 radicado bajo el No. EXTCSJAT17-8099.

Teniendo en cuenta que fueron efectuadas las aclaraciones correspondientes, allegadas dentro de los estudios previos esta Sala procederá a realizar el análisis de la solicitud, a fin de determinar la pertinencia de la autorización para contratar.

#### VERIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS

El Acuerdo No. PSAA14-10135 del 22 de Abril de 2014 reglamenta en su artículo segundo el objeto de la autorización, la información que debe contener la solicitud y el límite para tramitarla, en virtud de ello, y en concordancia con lo reglamentado, se procede a la verificación del cumplimiento de los criterios establecidos para la solicitud de autorización, cotejando el siguiente check list

Requisitos del documento técnico que contendrá la solicitud de autorización de contratos conforme lo reglado en el Acuerdo No. PSAA14-10135 del 22 de Abril de 2014, Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 y el Acuerdo PCSJA17-10828 de 24 de octubre de 2017 y en concordancia con el ordenamiento legal en materia de contratación estatal.	Cumplimiento	
	SI	NO
Justificación de la necesidad de la contratación	X	
Valor de la contratación	X	
Tratándose de la ejecución del presupuesto de funcionamiento, se precisará la finalidad que se busca atender	X	
Para la ejecución del presupuesto de inversión, se precisará la ubicación del gasto dentro del respectivo Plan de Inversiones de la correspondiente vigencia.		N/A
El respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal.	X	

La autorización para comprometer vigencias futuras, cuando haya necesidad de éstas.	X	
El proyecto de resolución por medio de la cual se otorgará la autorización	X	

El cumplimiento de los anteriores criterios fue examinado y se verificó su cumplimiento como a continuación se expone:

#### JUSTIFICACION DE LA NECESIDAD

Señala que la entidad ha identificado la necesidad de contratar un espacio adecuado en cuanto a la disposición de un sistema de climatización compuesto por aires centrales de descarga directa, sumado a la disposición de mobiliario organizado tipo unidades de consulta, que permitan el almacenamiento de cajas de archivo de acuerdo a las dimensiones que la entidad maneja y en sintonía con la identificación y consecución pronta y directa de los expedientes archivados. Lo anterior, sin mencionar las condiciones de amplitud, seguridad y suficiencia para extensión de dicho archivo en cercanías a esta edificación, con el fin de suplir tal necesidad.

Definidas tales condiciones y en respuesta a la gestión de búsqueda, se logró encontrar un espacio en el mismo sector, ubicado por demás, a pocos metros del complejo judicial, exactamente en la calle 41 carrera 45 esquina, compuesta por locales unificados, no obstante estar identificados individualmente con las nomenclaturas N° 41 - 01, 41 - 15 y 41 - 31., adecuado en cuanto a las condiciones requeridas y susceptible por ende, de funcionar como extensión del archivo central. Dadas además, las condiciones económicas de un precio razonable establecido habiendo tenido en cuenta los costos por M2 de arriendo de este tipo de inmuebles en el sector y la correspondencia al gran volumen de expedientes que requieren ser almacenados y archivados por el tiempo que se defina en las tablas de retención documental, se ha venido celebrando consecutivamente un contrato de arrendamiento en virtud de dicho inmueble.

Allí, dado el cumplimiento de los fines de buscados al disponer de la condiciones de espacio, cercanía, climatización y aporte de mobiliario, incluso complementada con alguna inversión de la entidad en el sentido de ubicar allí algunas unidades consulta y la instalación para reutilización de algunos archivos rodantes que permanecían desocupados, se almacenan desde 2013 dichos expedientes clasificados por despachos y por años, debidamente organizados mediante tecnología sistemática tipo Excel, donde se asigna un número a cada carpeta con el nombre del expediente para ubicarlo cuando se requiera consultarlo y tener la disponibilidad de respuesta oportuna a los requerimientos de los usuarios de la entidad y de los entes de control.

Finalmente, se explica en los estudios previos que el objeto contractual es Contratar el arrendamiento del inmueble ubicado en la calle 41 carrera 45, esquina, No. 41 - 01, 41 - 15 y 41 31 de la ciudad de Barranquilla, para uso exclusivo de la Nación Consejo Superior de la Judicatura como extensión de su archivo central.

#### VALOR DEL CONTRATO

Que el valor estimado del contrato asciende a la suma aproximada de NOVENTA Y UN MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS pesos incluido IVA (\$91.064.522), equivalentes a 123.44 S.M.M.L.V.

#### CONCORDANCIA CON LAS POLITICAS DE CONTRATACION FIJADAS POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla  
Telefax: (95) 3410135. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia

*Cuenta*  
*al d.*

Respeto a este criterio, este Consejo verificó la solicitud, la cual se encuentra enmarcada en el cumplimiento de los lineamientos estatuidos en el Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial de 2015-2018 y responde a las políticas de eficiencia y eficacia de la Nación.

De otro lado, tratándose este de un proyecto de funcionamiento, y conforme a lo reglado en el artículo segundo numeral c del Acuerdo No. PSAA14-10135 del 22 de Abril de 2014 se debe precisar la finalidad que se busca atender.

Que dentro de los estudios previos se especificó que el objeto de la contratación procura que se realice la entrega en calidad de arrendamiento y para uso exclusivo de la Nación - Consejo de la Judicatura, un inmueble provisto de mobiliario especializado y adecuación climática, ubicado en calle 41 carrera 45, esquina, identificado con nomenclaturas No. 41 - 01, 41 - 15 y 41 - 31 con un área interna total de 600 metros cuadrados incluido el área de Mezanine, el cual se encuentra comprendido dentro de los linderos descritos en la escritura pública N°. 716 de fecha 06 de abril de 1.984, Notaria Cuarta de Barranquilla, durante el periodo comprendido entre el 16 de Noviembre de 2017 y el 31 de Julio de 2018.

Lo anterior, a fin de para almacenar el archivo de gestión de vigencias anteriores y el que surja producto del desarrollo de su actividad misional y administrativa, los cuales se encuentran a cargo de la jefatura de archivo y requieren ser almacenados y archivados por el tiempo que se defina en las tablas de retención documental.

Para ello, la entidad contratante realizó el estudio de mercado y manifiesta dentro de los estudios previos que se dejó constancia de la no existencia en el sector, de inmuebles de similares características que cumplan las exigencias que en sí conlleva la prestación del servicio requerido o que por lo menos permitan compararse en términos de costos. Esto a que si bien existe disponibilidad de espacios ofrecidos en arriendo, sus costos desde \$22.869/m2/mes, según sondeo vía: internet, exceden nuestros límites presupuestales, sin contar que no ofrecen las condiciones de cercanía, seguridad, mobiliario y climatización requerida.

Valga mencionar, que respecto a los requisitos habilitantes para la celebración del contrato se indica en los estudios previos que la Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial revisará que el contratista no se encuentre inmerso en causales de inhabilidad, incompatibilidad señalada en los Artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993: en concordancia con los Artículos 1° al 4° y 90° de la Ley 1474 de 2011, Artículo 221° del Decreto-Ley 019 de 2012, que modificó el . Artículo 6° Ley 1150 de 2007, en especial lo dispuesto por el inciso 5\*de su numeral 6.3, concordante con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015; o conflictos de interés para celebrar o ejecutar el contrato. Para ello, revisará el boletín de responsables fiscales, el certificado de antecedentes disciplinarios, el certificado de antecedentes judiciales y el RUP, para verificar que no haya sanciones inscritas.

En virtud de ello, el Doctor CARLOS HERNANDO GUZMAN HERRERA, en su condición de Director Seccional de Administración Judicial de Barranquilla mediante Oficio SN del 14 de noviembre de 2017 reitera el compromiso en el cumplimiento de los requisitos habilitantes por lo que realizará las incorporaciones correspondientes dentro del clausulado del contrato.

#### DELEGACION

Que el artículo 4° del Acuerdo PSAA14-10135 del 22 de abril de 2014, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura dispone:

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla  
Teléfono: (95) 3410135. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia



“ARTÍCULO 4º.- DELEGACIÓN. Delegase en las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura la facultad de conceder la autorización previa, en los términos señalados en el presente Acuerdo, respecto de los contratos cuya cuantía vaya de cien (100) a mil (1000) salarios mínimos mensuales legales y su suscripción corresponda los Directores Seccionales de Administración Judicial.”

Así mismo, el Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 estableció en el artículo 3º amplió la delegación en esta materia de la siguiente manera:

*“ARTÍCULO 3º. Delegación en materia de contratos. Se delega en los Consejos Seccionales de la Judicatura la facultad de conceder la autorización respecto de los contratos cuya cuantía vaya de cien (100) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos mensuales legales y su suscripción corresponda a los Directores Seccionales de Administración Judicial.*

*La delegación consagrada en este artículo no procede en todo caso respecto de los contratos de compraventa y permuta de inmuebles, los de prestación de servicios de carácter científico, tecnológico o artístico y los de fiducia”.*

Adicional a ello, el Acuerdo PCSJA17-10828 de 24 de octubre de 2017 “Por el cual se adiciona un inciso al artículo 3 del Acuerdo PSAA16-10561 regulándolo en los siguientes términos:

*“ARTÍCULO 1º Adicionar un inciso al artículo 3º del Acuerdo PSAA16-10561, así:*

*ARTÍCULO 3º Delegación en materia de contratos. Se delega en los consejos seccionales de la judicatura la facultad de conceder la autorización respecto de los contratos cuya cuantía vaya de cien (100) y mil quinientos (1.500) salarios mínimos mensuales legales y su suscripción corresponda a los directores seccionales de administración judicial.*

*En los contratos derivados del rubro de gastos generales, la delegación en los consejos seccionales de la judicatura para autorizar la contratación estará comprendida entre cien (100) y tres mil (3.000) salarios mínimos legales vigentes.*

*La delegación consagrada en este artículo no procede en todo caso respecto de los contratos de compraventa y permuta de inmuebles, los de prestación de servicios de carácter científico, tecnológico o artístico y los de fiducia.*

Así pues, en la presente autorización se cumplen los presupuestos conforme a la delegación conferida, toda vez que el mismo tiene una cuantía de 123.44 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).

Que de conformidad con la Resolución No 1718 de junio 15 de 1996, el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial del Atlántico, está debidamente facultado para contratar.

#### PLAZO

Que el plazo de ejecución del contrato será de ocho (8) meses y quince (15) días, contados a partir del 16 de noviembre de 2017 y hasta el 31 de julio de 2018

#### MODALIDAD

*Aw 17*  
*[Handwritten signature]*

El Director Ejecutivo Seccional, Dr. Carlos Hernando Guzmán Herrera, en su Oficio DESAJBAO17- 3827 del 19 de octubre de 2017, manifiesto que la presente contratación se realizara bajo la modalidad de contratación directa de conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 4 literal i, y decreto 1082 de 2015, artículos 2.2.1.2.1.4.1. Y 2.2.1.2.1.4.11.

La Entidad aplicará los principios que rigen la actuación contractual del Estado, en especial los de economía, transparencia y responsabilidad contenidos en la normatividad, previstos en la Ley y los postulados que rigen la función administrativa.

Ahora bien, fue allegado con destino a la presente autorización la Resolución No. DESAJBAR17-2897 del 25 de octubre de 2017 por medio del cual se justifica la adopción de la modalidad de contratación directa en arrendamiento de bien inmueble ubicado en la Calle 41 No. 01, 41 - 15 y 41 - 31 de la ciudad de Barranquilla.

#### DEL CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

Hecha la anterior claridad, se pasa entonces al estudio de la documentación frente a este aspecto, como a continuación se relaciona el certificado allegado:

CDP	RUBRO	UNIDAD	RECURSO	VALOR
21317	A204102	08	16 CSF	\$150.861.908

VIGENCIA 2018- \$725.142.902 - UNIDAD 08, según consta en memorando DEAJPLM17-476 del 28 de septiembre de 2017.

Se observa entonces, la existencia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 21317 de fecha 25 de agosto del 2017, emitido por el Doctor PEDRO ANTONIO DE LA CRUZ ROJAS, en su condición de Jefe de Presupuesto de la Seccional de Barranquilla, en el que se cuenta con recursos por comprometer por la suma \$150.861.908.00, perteneciente al rubro de arrendamiento de bienes inmuebles.

De igual manera, fue allegado el memorando DEAJPLM17-476 del 28 de septiembre de 2017 suscrito por el Doctor SANTIAGO DANILO ALBA HERRERA, en su condición de Director de la Unidad de Planeación de la Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial en la cual remite el Oficio No. 2-2017-031588 del 27 de septiembre de 2017 por medio del cual se autoriza para comprometer las vigencias futuras de 2018 de acuerdo a la siguiente tabla:

RUBRO	BARRANQUILLA		
	UNIDAD 02	UNIDAD 08	TOTAL
SERVICIO DE ASEO	36.050.000	640.750.000	576.800.000
SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA	31.321.982	1.596.701.772	1.628.023.734
ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES		725.142.902	725.142.902
TOTAL	67.371.982	2.862.594.674	2.929.966.636

#### RESPONSABILIDAD EN EL PROCESO DE CONTRATACION

Sin perjuicio de todo lo anterior, se enfatiza que en todo caso la actividad administrativa pre contractual, la celebración y el control de los contratos será responsabilidad exclusiva de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

La Unidad de Auditoría será responsable de ejercer el control interno orientado a que en la celebración, ejecución, cumplimiento y liquidación de los contratos, se cumplan las normas constitucionales y legales vigentes y se preserven los bienes e intereses económicos de la

Rama Judicial, dentro de las políticas, metas y objetivos previstos por la Sala Administrativa, hoy Consejo Superior de la Judicatura.

Así pues, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, mediante sesión ordinaria de la fecha, decidió autorizar al Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, para adelantar la contratación para el arrendamiento del espacio físico bodega ubicado en la calle 41 carrera 45 esquina No 41-01, 41-15 y 41-31 de la ciudad de Barranquilla con destino al funcionamiento del extensión del archivo central.

Que en mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

#### ACUERDA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar al Doctor CARLOS HERNANDO GUZMAN HERRERA, en su condición de Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, para que en nombre de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura, suscriba contrato para adelantar la contratación para el arrendamiento del espacio físico bodega ubicado en la calle 41 carrera 45 esquina No 41-01, 41-15 y 41-31 de la ciudad de Barranquilla con destino al funcionamiento del extensión del archivo central hasta la suma de NOVENTA Y UN MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS pesos incluido IVA (\$91.064.522), equivalentes a 123.44 S.M.M.L.V., de conformidad con el Artículo 103 de la Ley 270 de 1996 y los Acuerdos reglamentarios expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Advertir al Doctor CARLOS HERNANDO GUZMAN HERRERA, en su condición de Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, que la actividad administrativa pre contractual, la celebración, control del contrato y el cumplimiento de la normatividad relacionada con la contratación estatal es obligatorio y de su responsabilidad, puesto que el Consejo Seccional de la Judicatura no tiene poder de vigilancia sobre el proceso contractual, al igual que el contrato que se va a celebrar debe ajustarse a las políticas fijadas por la Corporación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el presente Acuerdo en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) link actos administrativos de este Consejo Seccional.

**ARTICULO CUARTO:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA EXPOSITO VELEZ  
Magistrada Ponente



OLGA LUCIA RAMIREZ DELGADO  
Magistrada

CREV/FLM

